



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 231 -2022-MPCP

Pucallpa, 23 MAYO 2022

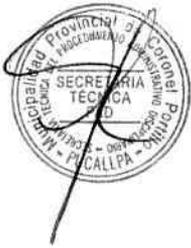
VISTO:

El Expediente Externo N° 26186-2016 sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio solicitado por Gunter Ruiz Dávila, respecto al lote 14 de la manzana A de la Habilitación Urbana Progresiva Santa Rosa, cuya nulidad es solicitada por Connie Salazar Díaz, en su condición de titular registral, y;

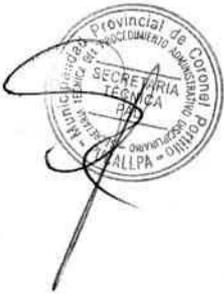
CONSIDERANDO:

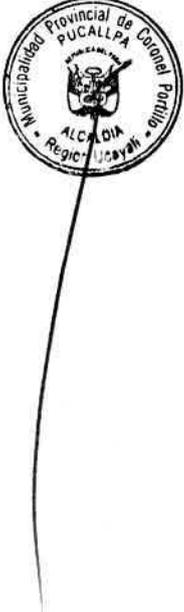
I. ANTECEDENTES:

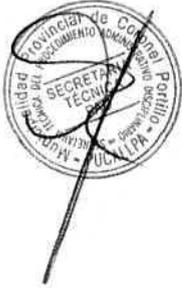
- 1.1. Que, mediante **Escrito S/N** ingresado en mesa de partes de esta institución edil con fecha 13/06/2016, signado al Expediente Externo N° 26186-2016, la persona de Gunter Ruiz Davila, presenta solicitud de Declaración de Predio por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Forma Individual, fundamentándolo dentro del término siguiente: *"De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° numeral 11.1 de la Ley N° 28687 Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de servicios Básicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, referido a Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, modificado por Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA; a lo dispuesto por el Artículo II y IV del Título Preliminar y Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, solicito se declare, en vía administrativa habilitada por ley el Derecho de Propiedad que he adquirido sobre el lote de terreno que ocupo mediante el procedimiento individual de Prescripción Adquisitiva de Dominio, normado sustantivamente por el artículo 950° del Código Civil por haber ejercido sobre dicho predio una posesión continua, pacífica, publica como propietario durante más de diez (10) años (...). Asimismo Declaramos bajo juramento que no existe a la fecha proceso judicial pendiente contra el suscrito en que se discuta la propiedad, iniciada con anterioridad al 31 de diciembre del 2004. Tampoco existe proceso judicial pendiente a la fecha, iniciado con posterioridad a dicha fecha (...). Que no existe vinculo contractual con el propietario en el que el suscrito asuma la condición de arrendatario, comodatario, usuario, usufructuario o cualquier otra modalidad contractual (...) Que a la fecha cuento con una posesión de 10 o más años de antigüedad ejercida en forma continua, pacífica, pública y como propietario; habiendo adquirido la posesión de predio y/o lote por Escritura Pública de Compra Venta (...) declaro que sí conozco a los antiguos propietarios, poseedores u otros terceros con derecho sobre el bien. (...)"*
- 1.2. Que, mediante **Resolución Gerencial N° 020-2018-MPCP-GAT**, de fecha 24/01/2018, se Gerencia de Acondicionamiento Territorial presidido por el Arq. Manuel G. Santisteban Cárdenas, resuelve lo siguiente: **"ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDADA** la solicitud de Declaración de la Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de forma individual, presentado por el administrado Gunter Ruiz Dávila, identificado con DNI N° 00034326, de estado civil soltero sobre el lote de terreno N° 14 de la Mz. A de la Habilitación Urbana Progresiva Santa Rosa, inscrita en la Partida Electrónica N° 11030180 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa. Por haber demostrado ejercer la posesión por más de diez (10) años en forma continua sin interrupciones, pacífica y pública como propietario sobre un área de 437.50 m2, ubicado en el distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la inscripción de la presente Resolución que declara la Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en forma Individual en Vía Administrativa a favor de Gunter Ruiz Dávila sobre el lote de terreno N° 14 de la Mz. A de la Habilitación Urbana Progresiva Santa Rosa, inscrito en la Partida Electrónica N° 11030180 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa. **ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado Gunter Ruiz Dávila en el domicilio fijado en su escrito de solicitud en el lote N° 14 de la Mz. A de la Habilitación Urbana Progresiva Santa Rosa Distrito de Callería y a Connie Salazar Díaz, en el domicilio real Jr. Los Cedros Mz. 258 Lt. 5 – A.H. Los Cedros, Distrito de Callería, conforme al artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo



General, modificado por el Decreto Legislativo 1272, concordante con el artículo 89 numeral 89.2 del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 020-2012 (...);

- 
- 1.3. Que, mediante **Resolución Gerencial N° 052-2018-MPCP-GAT**, de fecha 16/02/2018, se resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME** el acto administrativo contenido en la **Resolución Gerencial N° 020-2018-MPCP-GAT**, de fecha 24 de enero del 2018, en mérito a las consideraciones descritas en la presente resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al administrado Gunter Ruiz Dávila en el domicilio fijado en su escrito de solicitud ubicado en el Lt. 14 Mz. A de la **Habilitación Urbana Progresiva Municipal Santa Rosa** Distrito de Callería y a **Connie Salazar Díaz** en el domicilio real Jr., Los Cedros Mz. 258 Lt. 5 - A.H. Los Cedros, Distrito de Callería conforme al artículo 20° de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, modificado por el **Decreto Legislativo 1272**. **ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a **Secretaría de la Subgerencia de Formalización de la Propiedad** adscrita a la **Gerencia de Acondicionamiento Territorial**, la distribución de la presente resolución a las áreas involucradas. **ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la **Oficina de Tecnología de Información** la publicación de la presente resolución en el **Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**";

- 
- 1.4. Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 185-2021-MPCP**, de fecha 24/05/2021, se resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO.- NO HA LUGAR** la solicitud de "**Nulidad de todo lo actuado**" formulado por **CONNIE SALAZAR DÍAZ**, toda vez que la **Resolución Gerencial N° 020-2018-MPCP-GAT** mediante la cual se declaró fundada la solicitud de prescripción adquisitiva de dominio, no fue impugnada a tiempo declarándose por ello firme según **Resolución Gerencial N° 052-2018-MPCP-GAT**, agotando así la vía administrativa; y porque, a la fecha ha transcurrido un plazo superior al establecido en el numeral 211.3 del artículo 211° del TUO de la **LPGA** para declarar de oficio la nulidad de dicho acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el **Procurador Público** de la **Municipalidad Provincial de Coronel Portillo** en el marco de sus funciones y atribuciones acuda al **Poder Judicial** con el objeto de demandar la **NULIDAD del Título N° 11030180**, vía proceso contencioso administrativo, conforme lo prescribe el numeral 211.4 del artículo 211° del TUO de la **LPGA**, por cuanto se ha llegado a determinar que el título fue expedido en contravención a la normatividad vigente de la materia, conculcando el principio de **Debido Procedimiento** y principio de **Legalidad**; debiendo oportunamente solicitar la medida cautelar correspondiente a efectos de garantizar el cumplimiento de la decisión judicial. **ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** una copia certificada de los actuados a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios** de la **Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios y/o servidores por haber expedido el **Título 11030180**, inobservando lo establecido en los artículos 27° 28° y 29° del **Decreto Supremo N° 013-99-MTC**, así como lo prescrito en el artículo 75° del **Reglamento de la Ley N° 28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y la Dotación de Servicios Básicos**, y sus **Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA**. **ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la **Gerencia de Acondicionamiento Territorial**, realizar anotaciones provisionales en su base de datos y archivos físicos a fin de identificar que respecto al lote n° 14 Mz. A de la **Habilitación Urbana Progresiva Santa Rosa**, el **Procurador Público Municipal** de esta **Corporación Edil**, iniciará las acciones legales que correspondan. **ARTÍCULO QUINTO.- RESERVAR** el acto de publicación (en la página web) de la presente resolución así como su notificación a las partes interesadas, hasta el momento posterior a la inscripción en la partida registral, de la medida cautelar a solicitar por parte del **Procurador Público Municipal**. **ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la **Gerencia de Secretaría General**, solicite a la **Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa**, la cancelación de la medida cautelar administrativa de anotación preventiva inscrita en el asiento D00003 de la **Partida Electrónica n° 11030180** del **Registro de Predios**, por haber concluido el procedimiento iniciado en vía administrativa en observancia a lo establecido en el artículo primero de la presente resolución. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR** a la **Gerencia de Secretaría General**, la notificación de la presente resolución, a las partes interesadas (...);



- 1.5. Que, habiéndose realizado la búsqueda en el sistema de consulta de expedientes judiciales, se tiene que con fecha 19/09/2021, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a través de la Procuraduría Pública Municipal interpuso demanda sobre acción contenciosa administrativa, contra Gunter Ruiz Dávila, proceso judicial que sigue por ante el Primer Juzgado Civil de la Provincia de Coronel Portillo con el expediente 00638-2021-0-2402-JR-CI-01, cuya pretensión principal es la siguiente: "1) Se declare la Nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 020-2018-MPCP-GAT, que declara la petición de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en forma Individual solicitado por Gunter Ruiz Dávila, del Lt. 14 Mz. A, de la Habilitación Urbana Progresiva Santa Rosa inscrita en la Partida Electrónica N° 11030180 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa; 2) La Nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 052-2016-MPCP-GAT, el cual declara firme el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 020-2018-MPCP-GAT; 3) Se ordene la cancelación del Asiento Registral N° C0004 de la inscripción de la Resolución Gerencial N° 020-2018-MPCP-GAT, de fecha 24 de enero de 2018, expedido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la cual declara fundada la petición de declaración de propiedad de prescripción adquisitiva de dominio de forma individual solicitado por Gunter Ruiz Dávila del Lt. 14 Mz. A de la Habilitación Urbana Progresiva Santa Rosa, inscrita en la partida electrónica N° 11030180, Asiento C0004 del registro de propiedad inmueble de la zona registral N° VI-Sede Pucallpa" al haber vulnerado el artículo 10° inciso 1 y 2 de la Ley del Proceso Administrativo General";



- 1.6. Que, mediante resolución número TRES de fecha 07/01/2022 el Primer Juzgado Civil resuelve: "Admitir a trámite la demanda CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, instaurada por el accionante MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, representado por el procurador Público Antonio Adolfo Rante de la Cruz, contra GUNTER RUIZ DÁVILA, en la vía de PROCESO ORDINARIO; teniendo como "Pretensión Principal: 1) La nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 020-2018-MPCP-GAT de fecha 24 de enero del 2018, expedido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, mediante el cual declara Fundada la petición de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en forma individual solicitado por Gunter Ruiz Dávila, del Lt. 14 Mz. A, de la Habilitación Urbana Progresiva Santa Rosa, inscrita en la Partida Electrónica N° 11030180, del Registro de Propiedad Inmueble de la zona Registral N° VI-Sede Pucallpa"; 2) La nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución N° 052-2016- MPCP-GAT de fecha 16 de febrero del 2018, expedido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, mediante la cual declara Firme el acto administrativo contenido en la resolución Gerencial N° 020-2018-MPCP-GAT de fecha 24 de enero del 2018, expedido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. 3) Se ordene la cancelación del Asiento Registral de la Inscripción de la Resolución Gerencial N° 020-2018-MPCP-GAT de fecha 24 de enero del 2018, expedido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la cual se declara fundada la petición de declaración de propiedad de Prescripción Adquisitiva de Dominio en forma individual solicitado por Gunter Ruiz Dávila del Lt. 14 Mz. A, de la Habilitación Urbana Progresiva Santa Rosa, inscrita en la Partida Electrónica N° 11030180, asiento C0004, del registro de propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa; al haber vulnerado el artículo 10° inc. 1 y 2 de la ley 27444 Ley del Proceso administrativo general";
- 1.7. Que, con fecha 22/02/2022 la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a través de la Procuraduría Pública Municipal, interpone medida cautelar, bajo la modalidad de anotación de demanda en los Registros Públicos;
- 1.8. Que, mediante Resolución Numero UNO de fecha 07/03/2022, que obra en el expediente 00638-2021-96-2402-JR-CI-01, se resuelve conceder medida cautelar de anotación de demanda, solicitada por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la que será inscrita sobre el bien inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 11030180 del Registro de Propiedad Inmueble de Pucallpa de la SUNARP – Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

II. ANÁLISIS

Para el énfasis del presente caso se considera lo prescrito en el artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), el cual determina que los procedimientos administrativos se sustentan entre otros en los siguientes principios: i) **Principio de Legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas, ii) **Principio del Debido Procedimiento**.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden en modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten iii) **Principio de Razonabilidad**, por el cual, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que responda a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, nuestra legislación en el artículo 9° del TUO de la LPAG, señala que: *"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda"*; por lo que prevé la posibilidad de que la administración pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de autotutela administrativa, lo que supone una garantía tanto para la propia administración como para los administrados. Por ello, se ha regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 mecanismos que permiten a la administración revisar sus actos administrativos (ya sea de oficio o a pedido de parte); siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación; por lo que al haberse realizado un análisis sobre la validez básicamente del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 020-2018-MPCP-GAT, de fecha 24/01/2018 (toda vez que los actos posteriores son solo confirmatorios de dicha decisión), se obtuvo que el procedimiento atendido mediante dicha resolución no se ajusta a lo establecido en el artículo 80° del Reglamento del Título de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado mediante D.S. N° 006-2006-VIVIENDA que a la letra dicta: *"Se tramitarán en forma individual las solicitudes de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de lotes individuales integrantes de Posesiones Informales, (...) que hayan concluido su etapa de formalización integral, debiendo estar el lote inscrito a favor de persona distinta de la entidad formalizadora (...)";* ya que dicho dispositivo legal exige como condición *sine qua non* que la posesión informal haya concluido su etapa de formalización integral, situación que no se encuentra acreditada en el expediente sub materia, así como no se encuentra motivada en la resolución antes señalada y no se encuentra registrado expediente alguno sobre formalización integral en la Habilitación Urbana Progresiva Santa Rosa según el Sistema de Trámite Documentario. Por lo que realizado el análisis se tuvo que la prescripción adquisitiva de dominio solicitado por el administrado, no era de competencia de esta Entidad Edil, ya que esta procede únicamente sobre posesiones informales que hayan concluido la etapa de formalización integral, lo cual no se cumplió en el presente caso, advirtiéndose que la Resolución Gerencial N° 020-2018-MPCP-GAT, fue emitida por órgano incompetente, conllevando a la falta de uno de los requisitos de validez del acto administrativo estipulado en el numeral 1 del artículo 3° del TUO de la LPAG¹, y por consiguiente deviniendo en nulo de oficio, sin embargo, de la revisión de los actuados el plazo para declarar la nulidad de oficio de la resolución en mención, prescribió el 16/02/2020, conforme a los parámetros establecidos en el numeral 213.3 de artículo 213° del TUO de la LPAG².

¹ **Artículo 3° numeral 1** Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

² **Artículo 213° numeral 213.3** La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

III. SOBRE PROCESO JUDICIAL PENDIENTE

Estando a los hechos expuestos y a los medios probatorios que obran en el expediente sub materia, se emitió el Informe Legal N° 410-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 06/05/2021, asimismo, se tiene que, mediante Resolución de Alcaldía N° 185-2021-MPCP, de fecha 24/05/2021, se resolvió **NO HA LUGAR** la solicitud de "**Nulidad de todo lo actuado**" formulado por CONNIE SALAZAR DÍAZ, toda vez que la Resolución Gerencial N° 020-2018-MPCP-GAT mediante la cual se declaró fundada la solicitud de prescripción adquisitiva de dominio, no fue impugnada a tiempo declarándose por ello firme según Resolución Gerencial N° 052-2018-MPCP-GAT, agotando así la vía administrativa; y porque, a la fecha ha transcurrido un plazo superior al establecido para declarar de oficio la nulidad de dicho acto administrativo, asimismo en su Artículo Segundo dispone que el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en el marco de sus funciones y atribuciones acuda al Poder Judicial con el objeto de demandar la **NULIDAD del Título N° 11030180**, vía proceso contencioso administrativo, por cuanto se ha llegado a determinar que el título fue expedido en contravención a la normatividad vigente de la materia, conculcando el principio de Debido Procedimiento y principio de Legalidad; debiendo oportunamente solicitar la medida cautelar correspondiente a efectos de garantizar el cumplimiento de la decisión judicial y, consecuentemente se remitió una copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios y/o servidores por haber expedido el Título **11030180**, inobservando lo establecido en los artículos 27° 28° y 29° del Decreto Supremo N° 013-99-MTC, así como lo prescrito en el artículo 75° del Reglamento de la Ley N° 28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y la Dotación de Servicios Básicos, y sus Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA;



De la revisión integral de los actuados se ha logrado observar la existencia entre otros de un proceso judicial iniciada por la la Procuraduría Pública Municipal, en atención al Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 185-2021-MPCP en torno al lote 14 de la manzana A de la Habilitación Urbana Progresiva Santa Rosa, el cual se sigue por ante el Primer Juzgado Civil de la Provincia de Coronel Portillo, con el Expediente Judicial N° 00638-2021-0-2402-JR-CI-01, cuya pretensión principal es la siguiente: **"1) Se declare la Nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 020-2018-MPCP-GAT, que declara la petición de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en forma Individual solicitado por Gunter Ruiz Dávila, del Lt. 14 Mz. A, de la Habilitación Urbana Progresiva Santa Rosa inscrita en la Partida Electrónica N° 11030180 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa; 2) La Nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 052-2016-MPCP-GAT, el cual declara firme el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 020-2018-MPCP-GAT; 3) Se ordene la cancelación del Asiento Registral N° C0004 de la inscripción de la Resolución Gerencial N° 020-2018-MPCP-GAT, (...) al haber vulnerado el artículo 10° inciso 1 y 2 de la Ley del Proceso Administrativo General"**, demanda contenciosa administrativa que fue admitida a trámite mediante Resolución Número TRES de fecha 07/01/2022;

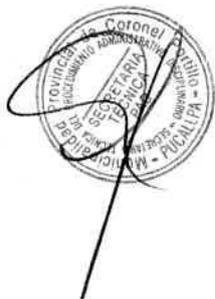


Por consiguiente, con fecha 22/02/2022, la Procuraduría Pública Municipal interpuso medida cautelar, bajo la modalidad de anotación de demanda en los Registros Públicos, la misma que obra en el Expediente N° 00638-2021-96-2402-JR-CI-01 y que recayó sobre el lote 14 de la manzana A de la Habilitación Urbana Progresiva Santa Rosa, bien inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 11030180, del Asiento N° C0004 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, siendo concedida la Medida Cautelar en mención, mediante Resolución Número UNO de fecha 07/03/2022;

Cabe recalcar que, el referido proceso judicial se encuentra a la fecha pendiente de trámite, siendo que en el hipotético caso de que se resuelva declarar infundada la demanda contenciosa administrativa, no sería nulo el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 020-2018-MPCP-GAT como tampoco lo serían los actos administrativos emitidos con posterioridad a dicha resolución, contrario a ello, si el juez decide declarar fundada la demanda, se tendría que, en efecto correspondería aperturar investigación contra los funcionarios y/o servidores que resulten responsables;

Del análisis realizado se deduce que el proceso judicial contenido en el Expediente 00638-2021-0-2402-JR-CI-01, obligaría a la administración municipal suspender temporalmente el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en observancia a lo estipulado en el artículo 13° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado Mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispositivo

legal que determina que: "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública se **suspende** aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio (...)"; más aún si **continuar con la tramitación de la solicitud constituiría avocamiento indebido por parte de esta Entidad Edil;**



Consecuentemente, de lo antes expuesto, y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú que a la letra reza: "**Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)**"; asimismo el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS en su artículo 4° señala que. "(...) **Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...) bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso**"; En ese sentido, se procederá **SUSPENDER** el Procedimientos Administrativo Disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que resulten responsables, hasta que el Poder Judicial resuelva la controversia jurídica existente en el Expediente 00638-2021-0-2402-JR-CI-01, tramitado ante el Primer Juzgado Civil de la Provincia de Coronel Portillo, respectivamente;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el cual refiere que: "**Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico**"; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, disposición que señala textualmente lo siguiente: "**Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo**"; norma municipal que de acuerdo o lo señalado en el artículo 20° inciso 3 del mismo cuerpo legal, es dictada por el Alcalde;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en observancia a lo prescrito en el artículo 20 inciso 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER, temporalmente el trámite de apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que resulten responsables de los hechos descritos en la Resolución de Alcaldía N° 185-2021-MPCP, hasta que el Poder Judicial resuelva la controversia jurídica existente en el Expediente Judicial N° 00638-2021-0-2402-JR-CI-01, tramitado ante el Primer Juzgado Civil de la Provincia de Coronel Portillo.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, realizar anotaciones provisionales en su base de datos y archivos físicos a fin de identificar que respeto al Expediente Interno N° 24603-2022, que contiene copias certificadas del Expediente Externo N° 26186-2016 sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio solicitado por Gunter Ruiz Dávila, en relación al lote 14 de la manzana A de la Habilitación Urbana Progresiva Santa Rosa inscrita en la Partida Electrónica N° 11030180 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, se encuentra un proceso judicial pendiente por resolver.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la debida distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL